

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de diciembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia 207-2020-SP, del 3/12/2020, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

Considerando:

I. 1. Mediante resolución de las 14:48 hrs. del 7/11/2020, se admitió solicitud de información 705-2020, en el requerimiento consistente en:

«1- Si el Presidente, Nayib Armando Bukele Ortiz brindó declaraciones de patrimoniales de inicio y cese de cargo como Alcalde de Nuevo Cuscatlán en el período 2012 a 2015, a la sección de probidad, Si éstas fueron realizadas a tiempo, Y de no ser así, si sé realizó el proceso sancionatorio respectivo. 2- Si el Presidente, Nayib Armando Bukele Ortiz brindó declaraciones de patrimoniales de inicio y cese de cargo como Alcalde de San Salvador en el período 2015 a 2018, a la sección de probidad, Si éstas fueron realizadas a tiempo, Y de no ser así, si sé realizó el proceso sancionatorio respectivo.» (sic).

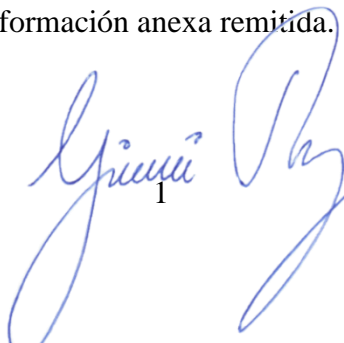
2. En virtud de lo anterior, se emitió el memorándum UAIP/705/1304/2020(5), con fecha 9/11/2020, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia requiriendo la información antes relacionada; tal acto de comunicación fue recibido en por la dependencia requerida el día de su realización.

II. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-


1

